

hace por D.ⁿ Pedro Lorenzo Fernandez Hidalgo Abogado de los R.^s
Consejos y Substituto Fiscal General de esta Ciudad, por si, y en
representa^{on} de sus Hijos, sobre q.^e en los casos ocurientes se el
trate, y reputo como notorios Hidalgos de Sangre; Hemos reconocido
muy escrupulosam^{te} los papeles q.^e presenta en apoyo y Justificac^{on}
y conforme a sus Resultas exponemos lo que senor ofrecio en la
materia.

Si este Recurso se hubiere de regular conforme a las facultades que V.^s tiene Autorizadas por la Ley del 5.^o de Enrique Tercero con otras Concordantes, y en la providen.^a de la Sala del año de treinta: o en conformidad de lo que ulamam^{te} previno a este Ayuntamiento en la de ochenta y dos, sobre cuya inteligencia tenemos manifestado a V.^s repetidamente nuestro Dictamen, deberia extirpase la solicitud sin Recomendacion y sin toda aquella legitimidad que es indispensable a justificar un acuerdo, o resolucion favorable a V.^s: No por q.^e el D.ⁿ Pedro dego de ha.^{er} probado cumplidam^{te} el Antiquo y Noble Explemto de su Casa y Familia, con la posesion uniforme, e immemorial en q.^e se han mantenido todos sus Ascendientes hasta su septimo y octavo - Abuelos Juan, y Diego Ferrnandes Padre, e Hijo, por el orden gradual del Tabol Genealogico que presenta, sino es por q.^e en aquellos dos primeros Casos no juzgamos en V.^s competente Autoridad para mezclarse en conocer y decidir el Recurso: No la q.^e conceden a los Consejos las citadas Leyes, y Providencias de la Sala, como limitadas unas y otra a un remedio sumarisimo Presorrio, y para con solos aquellos Vecinos que denudo hecho, y sumariam^{te} probasen la Posesion en si sus Padres, y Abuelos morando en el Territorio, o en algun Lugar de la Comarca, sin haver pechado